

Señores
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA (Reparto)
E.S.D.

REF: Acción de Tutela de GIOVANNY RODRIGUEZ DEL CASTILLO contra JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA, por vulneración del DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO.

GIOVANNY RODRIGUEZ DEL CASTILLO mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79499540, actuando en este acto en nombre propio, me permito manifestar que interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA**, con el fin que se me garantice el **DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO**, pues considero que se me ha vulnerado el derecho atrás citado, por ello, la presente acción la fundamento en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Ante el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Chía Cundinamarca se tramita un proceso ejecutivo donde soy parte demandante bajo el radicado **2015-540**, contra la señora CATHERIN JULIETH RODRIGUEZ.

SEGUNDO: El proceso ejecutivo cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, en ese sentido mi apoderado presentó el pasado 14 de febrero de **2023 liquidación del crédito.**

TERCERO: El citado Juzgado corrió traslado de la liquidación a la parte demandada entre el 28 de marzo de 2023 al 30 de marzo de 2023, y finalmente el expediente ingresó al despacho el día **10 de abril de 2023** para decidir sobre la aprobación o no de la liquidación de crédito.

CUARTO: Pese a haberse realizado **CINCO (5) peticiones** de impulso procesal en todo el año **2023**, no ha sido posible que se tome una decisión al respecto como tampoco que se otorgue una respuesta oportuna del por qué, la mora judicial con mi asunto civil.

PRETENSIÓN

PRIMERO: Solicito respetuosamente al señor(a) Juez, acceder y tutelar mi derecho fundamental **AL DEBIDO PROCESO POR MORA JUDICIAL**, para que el **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA**, no siga perjudicando mis derechos e intereses dentro del proceso ejecutivo sin ninguna justificación legal.

SEGUNDO: Ordenarle al **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA**, que en el término que su despacho estime conveniente, se sirva proceder a aprobar y/o a tomar la decisión que en derecho corresponda al interior del proceso ejecutivo 2015-540 de Giovanni Rodríguez Castillo contra Catherín Julieth Rodríguez.

TERCERO: Que se prevenga al accionado para que a futuro se abstenga de incurrir en las acciones u omisiones que generaron esta acción constitucional, so pena de incurrir en acciones disciplinarias a que haya lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 29 86 y 87 de la Constitución Colombiana y el Decreto 2591 de 1991, sentencia

Sobre la MORA JUDICIAL, se destaca lo expresado en **Sentencia SU394/16** emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, que al tenor precisa:

(...) 61. No obstante, la realidad del país da cuenta que la congestión que padece el sistema judicial y el exceso de las cargas laborales, en la mayoría de casos no permite a los funcionarios cumplir con los plazos legalmente establecidos. En esos eventos, a efectos de evaluar la afectación a los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia ha de distinguirse entre el mero retardo en la observancia del término y la mora judicial injustificada, la cual se estructura a partir de los elementos descritos en la **Sentencia T-230 de 2013**, así:

a) se presenta un incumplimiento de los plazos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial;

b) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y

c) la tardanza es imputable a la falta de diligencia u omisión sistemática de los deberes por parte del funcionario judicial.

62. Sobre este último elemento para estructurar la mora judicial injustificada, debe recordarse que desde la **Sentencia T-030 de 2005**^[61] la Corte señaló que ante la imposibilidad de dictar las providencias a su cargo en los plazos previstos por el Legislador, el magistrado, juez o fiscal debe informar a quien interviene en el proceso sobre las medidas utilizadas y de las gestiones realizadas para evitar la congestión del despacho judicial, así como de las causas que no permitieron dictar una decisión oportuna. Lo anterior, por cuanto los interesados en la actuación procesal “tienen derecho a conocer con precisión y claridad las circunstancias por las que atraviesa el despacho judicial y que impiden una resolución pronta de los procesos (...)”

MANIFESTACIÓN

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos de la presente acción son ciertos, además que no he adelantado otra acción de Tutela por los mismos hechos y las mismas pretensiones.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El procedimiento aplicable a esta acción es el previsto en el Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 1°, inciso 2°, art.1° del Decreto 1382 de 2000.

ANEXOS

Copias en archivo PDF de las solicitudes de impulso procesal que se han radicado al interior del proceso ejecutivo que tramita el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Chía Cundinamarca.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO recibe notificaciones judiciales al correo electrónico grdelc@gmail.com y/o en celular: 300 660 83 57.

EL JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA, recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico j02cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez,
Atentamente,



GIOVANNY RODRIGUEZ DEL CASTILLO
C.C. No. 79.499.540